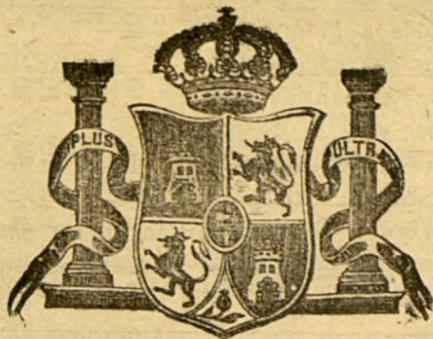


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 345).

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 28 de Noviembre próximo pasado, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 7 de Enero próximo y su hora de las once tenga lugar en el salón de actos de la Diputación la subasta de suministro del racionado para el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el Boletín oficial, núm. 164, correspondiente al día 13 de Octubre último.

Burgos 1.º de Diciembre de 1904.
=El Vicepresidente, Mariano Yagüez.=P. A. de la C. P., El Secretario habilitado, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 28 de Noviembre próximo pasado, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 7 de Enero próximo y su hora de las doce tenga lugar en el salón de actos de la Diputación la subasta del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el Boletín oficial, número 161, correspondiente al día 3 de Octubre último.

Burgos 1.º de Diciembre de 1904.
=El Vicepresidente, Mariano Yagüez.=P. A. de la C. P., El Secretario habilitado, Pedro J. García.

DELEGACION DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Venciendo en 1.º de Enero de 1905 el cupón número 13 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una

serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar, por

certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos, á cuyo favor estuviesen expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse,

exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú

otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

El excesivo número de facturas, hasta hoy necesarias para liquidar los intereses correspondientes á las inscripciones nominativas del 4 por 100, ha decidido á la Dirección general de la Deuda modificar el sistema desde 1.º de Enero de 1905, en forma análoga á la adoptada en 24 de Junio de 1891 para la presentación al cobro de los intereses de inscripciones del 3 por 100, ateniéndose á las formas de pago de cada periodo, con cuyo criterio se reducirán las facturas considerablemente, ajustándolas á los siguientes grupos:

Grupos.	Número de trimestres que comprenden	Vencimiento.	Descuento de cada grupo.
1.º	36	Desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1892.	Sin ninguno.
2.º	20	1.º de Octubre de 1892 á 1.º de Julio de 1895.—1.º de Enero y 1.º Abril 1896.—1.º Octubre 1896 á 1.º Abril 1897.—1.º Octubre 1897 á 1.º Abril 1898.	1 por 100 de pagos del Estado.
3.º	4	1.º Octubre 1895.—1.º Julio 1896, 1897 y 1898.	1 por 100 de pagos y 1.25 por 100 por razón del timbre.
4.º	1	1.º de Octubre de 1898.	1 por 100 de pagos; 40 por 100 sobre el anterior especial de guerra, 40 por 100 sobre el 1 por 100; recargo transitorio del 10 por 100 sobre el 1.25 por 100 de la renta anual, y especial de guerra de 20 por 100 sobre el anterior.
5.º	2	1.º Enero y 1.º Abril de 1899.	1 por 100 de pagos; 20 por 100 sobre el anterior y especial de guerra de 20 por 100 sobre el 1 por 100.
6.º	Indefinido.	Desde 1.º Julio de 1899 á 1.º Octubre del año anterior al en que se verifique la presentación de esta factura.	20 por 100.

Además de estos seis grupos, deberán hacerse facturas especiales para cada uno de los cuatro trimestres del año corriente, cuyos vencimientos, una vez terminado el año, se incluirán en el 6.º grupo. Estos nuevos ejemplares los remitirá oportunamente á estas oficinas el mencionado Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en la presente circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 30 de Noviembre de 1904.
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre desobediencia á un agente de la autoridad y hurto, ha acordado se cite á don Fllomeno Eguiguren Gorocica, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á presentar los documentos en que funde su derecho para llamar vedado de de caza el terreno denominado Rivamora, en término de Salinas de Rosío é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la citación acordada, preniendo á dicho sujeto que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo

á 28 de Noviembre de 1904.—Licenciado Luis Diaz Calderón.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Lista de los Sres. Diputados provinciales Letrados que han de ser sorteados para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el año próximo de 1905.

D. Francisco Rámila y Ruiz Ogarrio.

D. Victorino del Val Sainz.

D. Mariano Yagüez Ortiz.

D. Celestino Hortigüela Ciruelos.

D. Antonio de Yarto y Rojo.

D. Antonino Zumárraga Diez.

D. Bruno Revilla Bárcena.

D. Félix Cecilia y Barbadillo.

D. Manuel Chico Perdiguero.

D. Mariano Revenga y Martin.

D. Antonio Echevarría Martinez.

D. Manuel Marroquin Ortega.

D. Francisco Diez y Diez.

D. Rafael Dorao Arnaiz.

D. Eustasio Fernández Villarán.

Burgos 30 de Noviembre de 1904.
=El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

OBRAS PÚBLICAS.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

D. Joaquín González Marrón, vecino de Burgos, solicita en su nombre y el de sus sobrinos, hijos de su difunto hermano D. Antonio, propietarios del salto de agua y molino situado sobre el rio Arlanza, en el término municipal de Covarrubias, 1160 metros aguas abajo del citado pueblo, la correspondiente autorización para establecer en dicho molino una fábrica generatriz de fluido eléctrico y la línea de transporte necesaria para llevar la energía á Covarrubias y Mecerreyes, en cuyas localidades se aplicará á alumbrado y fuerza motriz para el servicio público y particular.

Las corrientes eléctricas producidas serán alternativas, monofásicas á 2.000 voltios y cincuenta períodos y la línea de conducción será aérea. Esta línea partirá de la fábrica por la orilla izquierda del Arlanza, entre éste y el camino vecinal á Lerma hasta unos 400 metros aguas arriba del molino; atravesando allí el rio se dirigirá en línea recta al núm. 8 del kilómetro 20 de la carretera de Lerma á Salas de los Infantes; desde 10 metros de la carretera se dirigirá en línea recta al núm. 3 del kilómetro 21 de la misma, en cuyo punto se bifurcará, dirigiéndose una línea á Covarrubias y otra á Mecerreyes.

La primera seguirá el antiguo camino vecinal á Lerma y la calle de las Tenerías de Covarrubias, atravesará al extremo de la calle la carretera de Burgos á La Vid, á

la entrada del puente, y apoyándose en las casas seguirá por el paseo de Solana hasta la tercera casa, donde se establecerá el transformador para reducir la tensión á 125 voltios. La segunda línea atravesará la carretera de Lerma á Salas de los Infantes por el punto indicado y la línea telegráfica en dirección normal á su eje y se dirigirá en línea recta al núm. 2 del kilómetro 35 de la carretera de Cuevas de San Clemente á Covarrubias á 50 metros de dicha carretera. Desde este punto seguirá en línea recta al núm. 10 del kilómetro 30 de la misma carretera, la atraviesa en dirección normal á su eje, y sigue paralela á ella á una distancia de 15 metros en una longitud de 500, y desde el último punto, en línea recta, y pasando por encima de una casa y la plaza de la Iglesia, irá á terminar en un transformador que se situará á 10 metros de la fachada Este de la Escuela para reducir, como el anterior, la tensión á 125 voltios.

Las líneas de distribución de baja tensión se establecerán por las calles de Covarrubias y Mecerreyes con postes ó palomillas, apoyadas las últimas en las fachadas de los edificios.

Asi bien se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corrientes eléctricas sobre los predios de dominio público y particular que han de atravesar las líneas.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en el Gobierno civil de la provincia, y que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre último, queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la provincia para que puedan examinarlo los interesados en un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo durante dicho plazo interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Burgos 29 de Noviembre de 1904.
=El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

D. Daniel de Zubimendi, vecino de Santander, solicita la concesión de doscientos litros de agua por segundo en estiaje y trescientos litros por segundo en aguas invernales del manantial de San Vicente, en término de Villasante (Merindad de Montija) para conducirlos á Bilbao para abastecimiento de la población, utilizando al propio tiempo en el pueblo de Arceo un desnivel de 254 metros, obteniendo un salto de agua que produzca una fuerza de 520 ó 730 caballos en el eje de la turbina, según sean aguas estivales ó invernales las que se utilicen. Esta fuerza se transformará en energía eléctrica

que se transportará también á Bilbao para emplearla en alumbrado eléctrico.

La toma de aguas se proyecta hacer en el mismo sitio de su nacimiento, y la conducción, que se hará por acueducto cubierto en zanja ó túnel y por tubería, atravesará los términos de Merindad de Montija y Valle de Mena en la pro-

vincia de Burgos, y de Valmaseda, Zaya, Güemes, Baracaldo y Bilbao en la de Vizcaya.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en el Gobierno civil, y que, á los efectos de la instrucción de 14 de Junio de 1883, queda en las oficinas de Obras públicas de manifiesto para que pueda ser exami-

nado por los que se crean interesados por el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo se podrán interponer las reclamaciones que se crean pertinentes.

Burgos 28 de Noviembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas.

Estado de las resinaciones que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre último, se han de subastar en los montes públicos de este distrito, con sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Ayuntamientos.	Pueblos.	MONTES		Número de pinos.	Tasación por año. Pesetas.	Días de la subasta.	Campañas.
		Número.	Nombres.				
Arauzo de Miel.....	Arauzo de Miel.....	202	Cerro de Sta. Olalla	4000	1000	2 Enero.	2. ^a
Idem.....	Arauzo y Doña Santos	203	Pinar.....	10000	2500	Idem....	2. ^a
Idem.....	Idem.....	203	Idem.....	15000	3750	Idem....	1. ^a
Idem.....	Arauzo de Miel.....	204	Valdemerino.....	6000	1500	Idem....	2. ^a
Hontoria del Pinar....	Hontoria y otros.....	222	Costalago y Sierra.	20000	5000	3 Enero.	1. ^a
Idem.....	Idem.....	223	El Pinar.....	20000	5000	Idem....	1. ^a
Huerta de Rey.....	Huerta y Arauzo.....	225	El Comunero.....	20000	5000	4 Enero.	1. ^a
Idem.....	Huerta de Rey.....	226	El Pinar.....	20000	5000	Idem....	2. ^a
Idem.....	Idem.....	226	Idem.....	15000	3750	Idem....	1. ^a

Las subastas se verificarán en los Ayuntamientos respectivos á las doce de los días indicados, unas á continuación de otras y por el orden en que están anunciadas.

Burgos 28 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas á que se refiere el estado precedente.

1.^a Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será de vuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitido proposición alguna que por lo menos no le iguale.

El número de años á que se contrae el contrato es el de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad segun el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición 1.^a, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero, previa presentación de carta de pago, que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la

diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

A la terminación del contrato y con iguales formalidades volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.^a Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de Marzo y las de resinación el 1.^o de Abril, terminando estas en fin de Octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc. el 30 de Noviembre.

7.^a Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufre algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningun género; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en pro-

porción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hecer la entrega á que se refiere la condición 5.^a ó en el mismo acto se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco; teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante en la parte del monte que se le entregue la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de *dar retajo, sacar tea, abrir coqueas y labrar*, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este periodo se entiende por *entalladura* la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la *miera* y *cara* el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40	metros.
Latitud en la base superior.....	0'11	id.
Id. en la inferior..	0'12	id.
profundidad.....	0'015	id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50	metros.
Id. del segundo....	0'60	id.
Id. del tercero....	0'60	id.
Id. del cuarto.....	0'80	id.
Id. del quinto.....	0'90	id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. 3'40 metros.

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprove-

chamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la *escoda francesa* para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones octava y décima, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, segun tasación pericial, y demás satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas; y si esta se repitiere, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y distrito forestal á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso en que sea preciso construir dentro del monte algun edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las cons-

trucciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el trascurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo segundo de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio suscrita por el proponente, determinando quien sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción redique el montey de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquel aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la no aceptación habia sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados no se admitirán las proposiciones á condición de ceder sin que expresamente así se determine en la manifestación precitada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que este designe; especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 28 de Noviembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Alcaldía de Quintanalaranco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año de 1905 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 11 y 18 del actual á la hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo

que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanalaranco 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria Ribarredonda para los días 15 y 23, á las dos.

El de Los Barrios de Bureba para los días 11 y 18, á las diez.

El de Gumiel del Mercado para los días 18 y 25, á las once.

El de Villaveta para los días 12 y 19, á las diez.

El de Villalmanzo para el día 10 11, á las diez.

El de Torresandino para los días 8 y 12, á las diez.

El de Cebrecos para los días 18 y 25, á las once.

El de Vileña para los días 17 y 24, á las once, respecto de vinos, alcoholes, aceites y petróleo.

El de Cantabrana para los días 10 y 15, á las diez, respecto de vino blanco, aceite, aguardiente, jabón, petróleo, ballena, carnes, en fresco y saladas, pescados de río y mar, escabeches, conservas y arroz.

El de Cascajares de Bureba para el día 31, á las tres, respecto de vinos, chacolies, aguardiente y carnes á la venta exclusiva.

El de Villalbilla junto á Burgos para los días 10 y 17, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, alcoholes y carnes frescas de oveja y carnero.

El de Rabanera del Pinar para los días 11 y 18, á las dos, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villalba de Duero 29 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Marcelino Cuadrillero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes.

Barrio de Muñó.

Respecto de rústica y pecuaria: Tosantos.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 29 de No-

viembre de 1904.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Colina. Sotragero. Villaescusa de Roa.

Alcaldía de Sotragero.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Sotragero 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cecilio Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas. Tosantos.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 1

Aprendiz.

Se necesita uno que lleve dos años ó más trabajando al oficio de herrero para casa de Gregorio González, maestro herrero en Villimar. 4-4

Ventorro

Se arrienda desde el día 1.º de Enero próximo, el que está situado junto á la estación de Briviesca. Para tratar con D. Carlos Arnaiz, Médico en Rioseras. 13-15

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2